FRANQUEO concertado

Bollin

de la provincia



itial

de Baleares

Se publica les Martes, Juoves y Sábades

Se succibe en la Escuela-Tipográfica, enlle de la Miseriserála númere 4. Les suscriptores tiones dereche además de les números crálantics à los extracrálantics, excepto les que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adqui-

rir cen un 25 per 100 de rebaja sebre el axecio de vents. Precios.—Per auscripción al men 1'50 pesetas.—For un número anelto 6'55.—Anun-cles para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para les que ne le seu 0'03.

Las loyes ebligarán en la Feninsula, Islas adyacentos, Canarias y territorios de Africa sujetos á la logislación pealaculas, á les velato dias de la promulgación, ai en ella ne se dispusiera etra gosa. Se enticado hocha sa promulgación el día sa que termi-ne la laserción de la Loy en la George.

Las leyes, érécaes y nauxcles que se mandon publicar ou les Bonavistas Oviciales se han de remitir al Gobernador sivil, y per cayo conúncte se pacarán á les editores de les mencionades periódices. (X. O. de 6 Abril és 1839).

PARTE OFICIAL

3471

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Dofia Victoria Eugenia, S. A. R. el Principe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta I.º de Mayo)

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Exemo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Junta Consultiva de la Dirección General de Navegación y Pesca Maritima, respecto a que se provean los cargos de Vocales que representan, respectivamente, a las clases de Fogo neros Habilitados y Maquinistas Navales, asi como la del Representante del sexto grupo de Juntas provinciales de Peace, por no haber acreditado ninguno de aquéllos, de los dos que resultaron designados, su condición de elegibles; y teniendo en cuenta lo dispuesto en el parrafo 2.º del articulo 16 del vigente Regiamento de 4 de Julio de 1919, con relación a los Vocales representantes de Maquinistas, que también presentaron renuncia de sus cargos, como el Vocal S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a

bien disponer que se declaren estas cuatro vacantes y que se convoque a nue vas elecciones parciales para proveerlas, observandose al efecto las reglas que a continuación se fijan, de acuerdo con lo preceptuado en el Reglamento vigente; y entendiéndose que los que resuelten proclamados desempeñarán sus cargos durante el p azo que resta de duración a la accual Jonta.

REGLAS ()

1,ª La elección de Vocales representantes de los Maquinistas Navales que, segun el Reglamento, ha de durar dos meses, se verificará durante los de Mayo y Junio del año actual.

Durante estos dos meses, y previo aviso de la Autoridad local de Marina, el personal de dicha clase presentara en la Dirección local en que pueda encontrarse, el voto escrito en una papelera blanca, con el nombre del candidato que cada uno tiene derecho a elegir, la que entregará dobiada y sin firmaria dentro de un sobre cerrado blanco. Este sobre contendra en su parte exterior el nombre y apeilidos del elector escrito y firmado por é, el cual lo escribira y rubri-Cara nuevamente en una lista, por orden numérico, que se llevara al efecto en el Centro o Dependencia donde emi-THE PU VOID.

Al recibir el sobre el funcionario

mo, al pie de la firma del votante, el número de orden que le corresponde en la lista, y estampará el sello oficial.

Estos electores presentarán, juntamente con el sobre firmado, el titulo de su profesión, en el que la Autori dad local de Marina que haya recibido el sobre, pondrá la palabra evoto», la fecha y el sello de la oficina y devolvera al vocante el Tí ulo acreditativo de su personalidad.

Los Maquinistas que se encuentren en el extranjero entregaran su voto en la misma forma expuesta al Cónsul respectivo, dentro del mismo plazo do dos meses fijado, cuyos votos serán remiti dos por el Consul al Director general, por conducto del Ministerio de Estado.

La Dirección general lo remitirá, si ann hubiera tiempo para ello, a la Di rección local de la Comandancia de Marina de la inscripcion del votante: en otro caso, los reservará a los efectos

del escruínio general. El día 30 de Junio próximo se de clarara terminada la siecc on, y cinco dias después, o sea el 6 del próximo mes de Julio, a las cuatro de la tarde, se verificarà el el escrutinio parcial en cada Dirección local de la capital de la provincia maritima, a cuyo efecta, en esos cinco dias, deberán ser remitidos a la Comandancia de Marina, con las respectivas listas, los sobres que contengan las pape etas de votación que hayan sido presentadas en otras Direc ciones locales o hayan llegado del ex tranjero a la Directon general a tiempo de ser remetidos a la indicada capital de provincia.

- El acto del escrutinio parcial, que se celebrará en el indicado dia en las Direcciones locales de las capitales de provincia maritima, será público; y se constituirá la Mesa al efecto bajo la presidencia de un Oficial de dicha Di rección y dos Maquinistas Navales de signados entre los más jovenes que a esa hora se encuentren en el local, teniendo derecho cualquiera de los indios que forman la Mesa a pedir la confrontación de las firmas que figuren en los sobres con las estampadas en las listas de referencia.

El Presidente abrirá los sobres. y extrayendo las papeletas, sin desdoblarlas, las depositara en una urna de cristal, tentendo en cuenta para ello que si en un sobre apareciesen varias papeletas será válida únicamente la que esté dobiada; si fuesen varios las do bladas con igual candidatura será vá lida una sola, y si son distintas, la que aparezca primero con los nombres de frente, y además que si las papeletas con uviesen más nombres que candidatos, solo se tendrá por válido el nombre que aparezca primeramente escrito.

S. en la confrontación de firmas o en el caracter del elector o del candidato hubiera duda o divergencia por parie de los individuos de la Mesa, ésta decidirá por mayoria lo que proceda.

Del escrutinio se levantara acta por

testas, si las hubiere, de cualquiera de los individuos de la Mesa, que firmarán, además dichos ejemplares del acta, remitiendo uno de eilos a la Dirección general, con la relación de los votantes y el resultado de la votación, quedando archivado el otro en la Dirección local.

2.ª Para elegir el Vocal representante de los Fogoneros Habilitados, se verificará la votación durante los dos meses de Mayo y Junio próximos, en cuyo tiempo los electores en regarán en la Dirección local en que puedan encontrarse, o en los Consulados españoles, si el buque en que estén embarcados se encuentra en el extranjero, una papeleta que contenga el nombre del candida. to que elijan y un certificado del Capitáa del buque en que se encuentren em-barcados, que lo darán por una sola vez, exhibiendo además la libreta correspondiente de su clase, en la cual la Autoridad o funcionario que reciba la papeleta, pondrá la palabra «votó», la fecha y el sello de la oficina, y solamente podrán votar cuando acrediten, por medio de oportuno certificado llevar por lo menos un año en el ejercicio de se

Eo el último día de los dos meses, o sea el 30 de Junio, a las cuatro de la parte, se constituirá la Mesa en la Di rección local de la provincia maritima, formada por un Oficial de la misma y dos electores de la clase, elegidos entre los más jóvenes que a esa hora se encuentren en el local; y dada por termi nada la elección, se procederá al escrucinic, del cual se extenderá acta por duplicado, haciendo constar la elección de que se trata, el número de votantes y el de votos obtenidos por cada candi-

Una de las actas quedará archivada en la Dirección local y la otra será remitida a la general.

Como este escrutinio se verificará reglamentariamente el último dia de los dos meses que se fijan de duración a estas elecciones, sólo se admitarán papeletas de votación en las Direcciones locales distintas de la de la capital de provincia maritima, hasta unos dias anteriores a la terminación de la dos meses y a juicio de la Autoridad de Marina donde vaya a depositarse el voto, a fin de que en los días que restau puedan llegar a tiempo del dia en que termina el plazo de dos meses a la Dirección local de la capital de provincia donde ha de verificarse el escrutino.

Esta misma advertencia deberá apre ciarse por la D rección general y Consulados, para la admisión de dichas papeletas, debiendo tenerse en cuenta, en codos estos casos, la posibilidad de utilizarse el telégrafo oficial.

3.ª La elección de Vocal de la Sección de Pesca por el sexto grupo (Baleares) de provincias maritimas, se verificara el dia 5 de Junio próximo.

Elegirá un Vocal el Grupo siguiente: sexto Grupo, Baleares.

En estas elecciones cada Junta proencargado de elio, anotara en el mis- l'duplicado, en la que constarán las pro l vincial de Pesca elegirá por papeletas

un candidato y comunicará el resultado de la elección al Director local de la provincia respectiva, el cual a su vez, pondrá en conocimiento de la Dirección general el nombre del que haya obtenido más votos, y esta última hará el escru-

4. Ouando al tiempo de hacer el escrutinio de cualquiera de las elecciones mencionadas, no haya en el local dos votantes de la elección de este día, para tomar parte en él, el Director local nombrará dos personas que los sustituyan, que podrán ser de los destinados a sus ordenes.

5. Todos los Vocales que se elijan han de pertenecer, precisamente, a las clases que representan.

6.ª Autorizada la emisión del voto en la Dirección local distinta de la fijada en estas últimas reglas para la elección de Vocales de la Sección de Pesca, así como también de la Dirección general, sólo se admitirán en estas últimas cuando se deposite el voto con antelación bastante al dia sefialado para la respectiva elección, a fin de que la Dirección general o la local distinta tenga tiempo suficiente para dar cuenta de la respectiva votación parcial, aun contando con que se utilice el telégrafo, a la Dirección local donde, reglamentariamente, ha de verificarse el escrutinio en el día fijado.

7.ª Los Comandantes de Marina de las provincias y Ayudantes de los Distritos, en concepto de Directores locales de Navegación y Pesca Marítima, procurarán dar la mayor publicidad a esta Real orden, insertandola en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, recomendande su publicación en los periódicos de la localidad, fijandola en la tablilla de anuncios de la Oficina, y haciendo cuanco sea posible para que llegue a conocimiento de los interesados, y procurarán sujetarse en un todo a estas reglas, al Regiamento definitivo para la constitución y funcionamiento de la Junta Consultiva de 1911, reformado por el Real decreto de 4 Julio de 1919, que aparece inserto en la Gaceta de Madrid número 197, del 16 de Juno, y en en Diario Oficial del Ministerio de Marina número 160. correspondiente al 16 del mismo mes.

8. Aparte de las condiciones exigidas en las reglas anteriores para tener derecho a votar, se requiere como condición general, para ser elegible o elector, tanto en la clase de Navieros como en la de Personal, la inscrepción en la Comandancia de Marina.

9,ª El dia 13 de Julio próximo, a las once de su mañana, se verificará el acto público del escrutinio general de estas elecciones, en la Dirección General de Navegación y Pesca Maritima, presidido por un Delegado del Director, asissido de un Secretario.

Dará comienzo el acto con la lectura de los votos recibidos de los Consulados que no hubiera habido tiempo de remitir a la respectiva Dirección local y se sumaran a los obtenidos por los condidatos que figuran en las correspondientes actas de escruifnic parcial.

Los candidatos que resulten con más de 100 votos, no protestados, en tales escrutinios, tendrán derecho a intervenir por si o por medie de persona que designe, en todos los actos relacionados con el escrutinio general, debiendo a este efecto ser invitado por el Presidente a formar parte de la Mesa, la que, antas de prodecer al recuento general de votos, resolverá acerca de los que hayan llegado con protesta.

Si en este acto se ratificasen las protestas, resolverà definitivamento sobre las mismas la Junta electa, en su pri-

mera sesión.

Los votos que hayan llegado sin protesta, y aquellos cuyas protestas se hayan retirado en este acto, serán aceptados por la Junta, sin discusión ni re-

Cuando resulte empate, se sortearán los nombres de los candidates respectivos, y la suerte decidirá al elegido.

E! Director general notificará su nom bramiento a los Vocales que hayan obtenido mayoria, y dará cuenta del resultado a la Sección correspondiente de la Junta, cuando se reuna, asi como de los escrutinios parciales.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Abril de 1921,

FERNANDEZ PRIDA

Señor Director ganaral de Navegación y Pesca Maritima, Señores Directores locales de Navegación y Pesca Mari tima, Comandantes de las provincias y Ayudantes de los distritos. Seño-T08....

(Gaceta 27 de Abril)

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES Ilmo. Sres.: Siendo frecuentes las de nuncias que por diferentes organismos y Asociaciones agricolas y por los par-ticulares se elevan a este Ministerio, contra los abusos e infracciones de la ley de Caza, que en todo tiempo se cometen con motivo de la caza de pájaros, se interesó por Real orden de 23 de Abril de 1918, de los Gobernadores civiles, dic taran las disposiciones oportunas para que los Alcaldes, Guardia civil, Guardas jurados y de Policia municipal y rural y demás agentes de la Autoridad, ejer cieran la mayor vigilancia y adoptaran la más rigurosa severidad en la persecución y castigo de los infractores de la ley de Caza, impidiendo en todo tiempo la caza por ningún medio de los pájaros insectivoros, y procurando que la de los no insectivoros, según la clasificación comprendida en el articulo 33 del Reglamento para la ejecución de la citada ley, se verifique, única y exclusivante, en la época fijada en dicho articulo, que es la de 1.º de Septiembre a 21 de Enero; que toda clase de caza, aunque no sea con armas de fuego, se permita solamente a las personas que hayan obtenido las correspondientes licencias de uso de armas y de caza, o para cazar de la clase que determina el articulo 91 de la ley del Timbre de 1.º de Enero de 1906, y que se prohiba la circalación e introducción en las poblaciones de los pájaros muertos e vivos que no vayan acompañados de la correspondiente guia, autorizada por el Alcalde y Secretario del pueblo de donde procedan, en la que se hará constar el nombre del cazador y número y clase de los pájaros, según la clasificación comprendida en el articulo 33 del Reglamento para la ejecución de le ley de Caza vigente, y la clase de la licencia de uso de armas de caza o para cazar, Autoridad que la concedió y autorizó y la fecha de su expedición; y como a pesar de lo mandado en la citada Real orden, continuan los abusos en la caza y exterminio de los pájaros insectivoros, que llevados de su instinto destruyen enormes cantidades de insectos y reptiles, no solamente perjudiciales al desarrollo y frucuficación de los vegetales, sino también molestos y hasta dafinos para las personas, y se

permite la circulación é introducción en las poblaciones de pajaros muertos y vivos, sin que por los infractores se acompañen las guiss ni se justifiquen los demás requisitos prevenidos en la ley

de Caza y Real orden de referencia, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se interese de V. I que con toda urgencia adopte las medidas oportunas para corregir los abusos e infracciones en la caza de pájaros y su circulación e introducción, muertos o vivos, en las poblaciones, sin just ficar los requisitos prevenidos.

De Real orden lo comunico a V. I para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Abril de 1821.

CIERVA

THE BUY OF ANY BUT IS FRITTING

Sanores Gobernadores civiles.

Debiendo darse principio a los tra bajos de rectificación y formación de la Momoria-Estadistica-social-agraria, comprensiva, no solamente de las enti dades agricolas y ganaderas constitui-das con arreglo a leyes especiales, Raales decretos y ley de Assciaciones de 30 de Janio de 1887, si que tambien de los dates y antecedentes necesarios para conocer el número de socios de que cons tan, recursos con que cuentan para su funcionamienta y préstames que hacen para el fomento y desarollo de la agricultura y ganaderia e importancia de la labor que realizan cada una de las Confederaciones, Federaciones, Asocia ciones de Agricultores y Ganaderos, Co munidades de Labradores, Cámaras y Sindicatos Agricolas, Cajas rurales y demás entidades agrarias, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a

bien dispone, qua por los Comisarios Regios, Presidentes de los Consejos pro vinciales de Fomento, se remitan al Consejo Superior, antes del 1.º de Junio próximo, los datos e informaciones que hayan recibido de las citadas entidades, o los reclamen de las mismas si no los hubiesen remitido.

De Real orden lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos afios. Madrid, 25 de Abril de 1921.

Señores Comisarios Regios, Presidentos de los Consejos provinciales de Fo-

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Inspección General de Sanidad

CIRCULAR

El Exmo, Sr. Subsecretario del Ministerio de Estado comunica a esta Inspección que el Sr. Agente diplomático de España en El Cairo llama la atención de dicho M nisterio sobre las quejas que recibe de los comerciantes de la repetida plaza, concernientes al mal estado en que llegan las conservas alimenticias procedentes de España.

Por Real orden de 2 de Noviembre de 1908 se resolvió, de conformidad con lo dictaminado por el Real Consejo de Sanidad, la forma en que han de garantizarse las buenas condiciones de los productos alimenticios de origen animal, preparados en conservas para la exportación.

Igualmente el artículo 11 del Real de creto de 22 de Diciembre de 1908 determina que será misión de los inspecto-168 químicos de sustancias alimenticias (de los Laboratorios municipales) la ins pección y vigilancia en las fábricas de alimentos y bebidas en cuanto concierne a éstos, y en el articulo 12 se expresa que en tanto que se organizan en los Municipios los servicios a que se refieren los ar iculos anteriores (3.º. 6.º. 7.º, 8.º y 9.º) continuarán aplicándose las disposiciones de la Instrucción generai de Sani ad, en lo que se relaciona con la inspección de los alimentos (articulo 109, letra K, y parrafo 3.º del articulo 54).

Es, pués conveniente, recuerde V. a los funcionarios sanitarios correspondientes la necesidad del cumplimiento

tar que en lo sucesivo se remitan al extranjero, en malas condiciones, las repetidas conservas alimenticias,

Dios guarde a V. muchos años. - Madrid, 26 de Abril do 1921.-El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señor Gobernador civil de...

(Gaceta 28 de Abril)

Núm. 1016 AYUNTAMIENTO DE PALMA

Presupuesto de 1921-22,—Mes de Abril La Comisión de Hacienda propone a V. E. la distribución de fondos por capitulos o conceptos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber:

	Pesetas
Cap. 1.º-Gastos del Ayun-	AND SON BLO
tamiento	24.609'50
Id. 2.º-Policia de Seguri-	
no shabase dad. oup not .	15.648'47
Id. 3.º-Policía urbana y	e v . sustrat
rural. a sout.	25.266'93
Id. 4.º-Instrucción públi-	
homa al can is as	8.069'62
Id. 5 °-Beneficencia	3.834'16
Id. 6.º-Obras públicas	21.485'51
Id. 7.º-Corrección públi-	
gyrachato Ca, a 12 la ma,	4.168'60
Id. 8.º-Montes.	ostog els of
Id. 9.º-Cargas.	50.132'32
Id. 10.—Obras de nueva	
construcción	
Id. 11.—Imprevistos	
Total. Classon,	
id del Ministerio de Estado. I	MIN MAN WAY THE TAX

Palma a 18 Abril de 1921. - Aprobado. Asi lo acuerda el Ayuntamiento en sesión de hoy.-El Alcalde, Francisco Barceló. - El Secretario, Benito Pons.

Núm. 1056 AYUNTAMIENTO DE BINISALEM

Año economico de 1921-22 Ordenanzas del repartimiento de utilidades en sus bases personal y real a tenor de los preceptos del R. D. de 11 de Septiembre de 1918.

Art. 1.º La estimac on para el computo de utilidades objeto de gravamen tendrá lugar con arreglo a lo dispuesto en la letra (a) del art. 26 en primero de Abril de mil novecientos veinte y uno.

Art. 2.º El cómputo de utilidades a los efectos de tributación en el reparti miento, se hará a base de declaración jurada por los afectados por dicho repartimiento, con sujeción a las siguien-

tes reglas:

(a) Los contribuyentes en el repartimianto del R. D. de 11 de Saptiembre de 1911 que lo fueron a tenor de sus preceptos, y en su caso los representantes legales de los mismos, están obligados a presentar al Ayuntamiento relación jurada de las rentas de posesión, rendi mientos de explotación y demás utilidades comprendidas en las partes Pers nal del repartimiento y Real del mismo.

Las declaraciones habran de tener para la parte Personal, la especificación del art, 32, y para la parte Real, la del articulo 56, en relación con el art. 38, distinguiendo ademas en esta ultima las rentas de posesión de los inmuebles urbanos, de los rústicos, de los derechos reales sobre dichos bienes y de las mi-

Asimismo estarán obligados los contribuyentes, cuando a ello, fuesen especialmente requeridos por las Comisiones de evaluación o por las Juntas generales del repartimiento, a manifestar los terminos municipales en que obtengan sus utilidades.

Los contribuyentes por utilidades de caracter eventual que no pudiesen esti mar la cuantia de éstas quedarán relevados de la obligación de evaluarlas, consignando en la declaración los hechos en que haya de basarse la estimación y exacto de estas disposiciones para evi- facilitando a las Juntas o a las Comisio-

nes, a su requerimiento, la información suplementaria que ellas consideren pre.

(b) Los contribuyentes en la parte Real pero no en la Personal del reparti miento, no estarán obligados a presen. tar declaración de las rentas ó de los productos que obtengan en el término municipal, cuando las cifras correspon. dientes deban obtenerse à tenor de los preceptos de este Real decreto, por sim-ple multiplicación ó división de alguna orra cifra que conste en un documento administrativo.

(c) Debe entenderse como represen. tante legal para la declaración de utilidades el cabeza de familia que decla. rara las suyas propias y las que obten. gan su mujer e hijos no emancipados en representación de aquella y éstos. Los hijos emarcipados asi como los criados o jornaleros harán por si tales declara. ciones por las utilidades que obtengan, Asimismo los tutores declararán las utilidades de sus pupilos.

(d) Toda persona o entidad que ten. ga a su servicio en el Municipio perso. nal retribuldo, estará obligada a presentar a la Junta general del repartimiento, cuando asi lo acuerde el Ayun. tamiento, o fuera de ello especialmente requerida por la Junta, relación jurada de los nombres, domicilios y retribucio.

nes de dicho personal.

Art. 3.º La omisión de la declara. cion jurada de utilidades, como no sean de caracter eventual imposibles de estimar en su cuantia, a que se contrae el articulo 2.º de esta Ordenanza, llevara aparejada para el contribuyente la obiigación de indemn'zar al Ayuntamiento de los gastos de investigación y de las utilidades respectivas, cuyos gastos no podrán exceder de 50 por 100 ni ser inferiores de 10 por 100 de la cuota res-

Art. 4.º Toda alta o baja producida durante el ejercicio en el repartimiento producirá sus efectos, a contar desde el mes siguiente al en que quede aprobada, Art. 5.º El rendimiento medio de ga-

nado existente en este término se estimara en las s guientes cautidades: Una cabeza de ganado vacuno, desti-

nadas a la labor 48 pesetas, a grangeria 60 id.

Idem de id. caballar, destinadas a la labor 50 pesetas, a grangeria 60 id.

tien

par

alur

dia

trar

dere

Idem de id. mular, destinadas a la labor 25 pesetas.

liem de id. asnal, destinadas a la labos 25 pesetas, a grangeria 37 id.

I tem de id. lanar, destinadas a grangeria 4 pesetas.

Idem de id. cabrio destinadas a grangeria 8 pesetas.

Idem de id. de cerda, destinadas a grangeria 24 pesetas.

La referida estimación se ha hecho sin perjuicio de que al hacerse los trabajos catastrales sufran alteración los tipos aprobados.

Art. 6.º A los efectos de determinar el haber anual de los jornaleros, el importe medio de cada uno de los principales tipos de jornales en esta localidad y el número medio de dias de trabajo, durante el año, se computará en la forma siguiente.

(a) Obreros del ramo de construcción y del ramo industrial. Tipo medio de jornal 2'75 pesetas, número de dias de trabajo 273, haber anuai 750 pesetas.

(b) Obreros del campo. Tipo medio de jornal 2 00 pesetas, número de dias de trabajo 225, haber anual 450 ptas.
Art. 7.º La Junta municipal está fa-

cultada, a los efectos del evaluo de las utilidades imputables a los contribuyen. tes en la parte Personal, para acudif a la fijación de aquelias, a base de 108 signos externos de riqueza, cuando los resultados de éstos fueran superiores en más de un quinto de su importe a los de la estimación directa de las utilida. des por los contribuyentes.

En estos casos el evaluo se sujetara a las reglas del art. 63 del R. D. de 11

de Septiembre de 1918.

Art. 8.º Se recargarán los tipos de gravamen en un seis por ciento para cubrir las partidas fallidas y atender los gastos de administración y cobranza:

50'00

1'50

6'00

70'00

5'00

10'00

60'00

33'00

Art. 9.º Las cuotas inforiores a tres i nesetas se cobrarán en una sola vez dentro del primer semestre del ejercicio; las de tres a seis pesetas se cobrarán por mitad y por semestres; y las de-más de seis pesetas se cobrarán por cuartas partes y por trimestres, Todo ello con sujeción a la Instrucción de 26 de Abril de 1900,

Las precedentes Ordenanzas fueron aprobadas por la Junta municipal en la sesión celebrada el dia 11 de Abril de

DE

rá

ho

08

lio

88

D.

11

08

B

08

1

de

Binisalem 23 Abril de 1921,-El Alcalde, Jaime Salom. - P. A. de la J. M. _El Secretario, Bernardo Ribas.

Núm. 565

AYUNTAMIENTO DE LLUCHMAYOR Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el mes de Enero de 1921.

Sesión extraordinaria en 2.º convocatoria del dia 3. - Se formaron las listas de electores para las elecciones de Compromisarios en las de Senado res, acordándose su exposición al pú-

Sesión ordinaria en 2ª convocatoria del dia 3. - Se aprobó el acta de la ordinaria última.

Se ratificó el acuerdo de la extraordinaria del dia 3 y aprobó el acta.

Se aprobó el extracto de acuerdos del mes de Diciembre.

Se acordó la distribución de fondos para el mes en curso.

Quedaron sobre la mesa varias cuentas y notas.

Se aprobó una relación de jornales en los trabajos preparatorios del registro fiscal de la riqueza urbana.

Se aprobo la cuenta del Apoderado en Palma correspondiente al tercer trimestre de 1920-21 y la de los bagajes facilitados.

Se acordó conceder una gratificación de 25 pesetas al sepulturero y otra de 22'80 pesetas al cartero D Bartolomé Llompart, con cargo a Imprevistos.

Y se acordó aprobar unas gestiones del Sr Alcaide para que la Sociedad E Porvenir continuara suministrando gas y electricidad para el alumbrado público durante el plazo de espera que tiene el nuevo contratista, aceptando como precios los que se cobren a los particulares.

Sesión ordinaria en 2 ª convocatoria del dia 10, -Se aprobó el acta de la an-

Se aprobaron varias cuentas y notas

de jornales en los caminos y calles. Se acordó abonar a Antonio Sastre por gastos de correlaje y manutención

de tres perras 36'90 pesetas. Se aprobó el acto de la subasta del alumbrado público que tuvo lugar el dia 31 de Diciembre último y se elevô a definitivo el remate a favor de D. Miguel Vidal Orell, quien hizo el 83 por

ciento de baja a los tipos.

Se acordó prestar asentimiento a la transferencia del expresado remate y derechos que de él puedan nacer, hecha por el Sr. Vidal y Orell a favor de la Sociedad .Helios».

Y se aprobó una transferencia de créa exposicion at ba-

blico por quince dias.

Sesión ordinaria en 2.ª convocatoria del dia 17.-Se aprobó el acta de la an-

Se enteró de una circular del Gobier. 10 Civil reclamando los presupuestos Municipales ordinarios para 1921-22.

Se concedieron permisos para edificar Magdalena Vidal Vidal y Nadal Llompart Salva.

Se aprobarón las listas del Padrón unicipal y se acordó su exposición al

Se acordó proceder a la venta de las Existencias de aceite, trigo y arroz que lene el Ayuntamiento.

Se acordó un socorro a favor de Malas Mesquida.

Se designó una Comisión para ir a ver las casas del predio Son Julia por si Conviniera comprarlas el Ayuntamiento entrevistandose con su propietario para Pedirle precio

Se acuerda reclamar una copia del i Reglamento de la Sociedad «Helios».

Y se hicieron unos ruegos para que fuera quitado el barro de la acequia de la acera del mercado, y un rótulo anti-guo de la calle del Obispo Tachaquet que aun dice calle de los Lavaderos.

Sesión ordinaria en 2.º convocatoria del dia 24 - Se aprobó el acta de la an-

Se enteró de un anuncio publicado en el Boletin Oficial referente a la instalución de una central eléctrica y red de distribución, de otro sobre la exposición al público de un proyecto de carretera del Coll d'en Rebaso a L'uchmayor por el Arenal, y de una circular de la Administración dando instrucciones para la adopción de medios para hacer efectivo el cupo de consumos.

Se autorizó a Tomás Monserrat Liompart para efectuar ciertas obras.

Se acordó declarar pobre a nna familia de un soldado.

Se dió por definitiva la lista de electores para Compromisarios en las elecciones de Senadores, formada en la sesion del dia tres,

Quedó sobre la mesa el proyecto de Presupuesto ordinario para 1921-22, formado por la Comisión de Hacienda.

Se acordó acudir a la información abierta para la aprobación definitiva de las tarifas del servicio de comunicaciones maritimas de Baleares, adhiriéndose a la reclamación formulada por el Ayuntamiento de Palma.

Y se acordó desistir de la compra de las casas del predio Son Julia.

Sesión ordinaria en 2.ª convocatoria del día 31.—Se aprobó el acta de la an

Se concedió licencia al Concejal Don Pedro Mataró para ausentarse dos

Se concedió un solar en el Cementerio Católico a Rafael Noguera Salvá para cons ruir una sepultura.

Se aprobó el proyecto de Presupuesto ordinario para 1921-22, presentado por la mayoria de la Comisión, salvando su voto el Sr. Monserrat Parets; y se acordó su exposición al público a efectos de reclamación.

Se acordo rebajar el precio del trigo intervenido, fijando el de 65 pesetas los cien kilos.

Y se acuerda hacer la instalación del alumbrado eléctrico en el local de la Es cuela graduada y adquirir varios muebles con destino a la misma.

Lluchmayor 3 de Febrero de 1921. -El Secretario, Guillermo Aulet. - V. B. - El Alcalde, Mataró.

El anterior extracto fué aprobado por ei Ayuntamiento en ses ón de dia siete de Febrero de mil novecientos veinte y uno, Certifico. - El Secretario, G. Aulet.

Num. 1004 ALCALDIA DE CAMPOS DEL PUERTO

A tenor de lo dispuesto en el articulo 75 del Real Decreto de 11 de Septiem bre de 1918, la Junta municipal de mi presidencia en sesión del dia 16 del actual ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento, re sultando corresponder a los señores si-

De la parte Real. - D. Cosme M. Oliver Llado, D. Juan March Ordinas, Don Guillermo Bennaser Probens, D. Silvestre Bujosa Vidal y D. Tomas Balles-

De la parte Personal. - Parroquia unica. - D. Sebastian Socias Mut, Don Damian Talladas Mas, D. Juan Alou Ballester y D. Bartolomé Pomar Fus-

Asi mismo quedan expuestos al público los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general y a los efectos de reclamación que precisamente deberán formularse, en su caso, en el plazo de siete dias hábiles ante esta Alcaldia.

En Campos del Puerto a 18 de Abril de 1921. — El Alcaide, Damian Mesquida. -P. A. de la J. M. -El Secretarlo, Lorenzo Xamena.

Núm. 972 ALCALDIA DE BAÑALBUFAR

A tenor de lo dispueoto en el artículo 75 del B. D. de 11 de Septiembre de 1918, la Junta Municipal de mi presidencia en sesión del día 10 del actual procedió a la designación de Vocales natos de las Comisiones de evaluación del Repartimiento general en sus dos partes, personal y real, resultando co rresponder a los siguientes señores.

De la parte Real. - D. Sebastián Tomás Cabot, D. Bernardo Tomás Bujosa, D. Juan Cabot Palmer, D. Pedro Gual y Gual y D. Miguel Nadal Mas.

De la parte Personal.-D. Bartolomé Ripoll Canals, D. Jaime Alberti Alberti, D. Francisco Alberti Moragues y D. Miguel Ambrós Tomás.

Asi mismo quedan expuestos al público los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores des gnaciones.

Lo que se publica para conocimiento general y a los efectos de reclamación que podrán formularse en el plazo de siete dias ante esta Alcaldia.

En Bañalbufar a 16 de Abril de 1921. -El Alcalde, Pedro Tomas. -P. A. de la J. M. - El Secretario, Pablo Alberti.

Núm. 1078 ALCALDIA DE FERRERIAS

A tenor de lo dispuesto en el articu. lo 75 del Real Decreto de 11 de Septiembre de 1918, la Junta municipal de mi presidencia en sesión de 23 del actual, procedió a la designación de los vocales natos de la Comisión de evaluación del repartimiento, resultando corresponder a los siguientes señores.

De la parte Real. D. Juan Villaionga Marti, Contribuyente por rústica. -D. Jaan Febrer Vidal, id. por rústica forastera. - D. Juan Morla Gonalons, id. por urbans. - D. Mariano Fraga So.

lá, id. por industrial.

De la parte Personal. — Parroquia unica. - D. Bartolomé Fiorit Janer, Cura Economo, - D. Bartolome Pons Riudavets, Contribuyente por rústica. -D. Juan Pelegri Febrer, id. por urbana.
-D. Bartolomé Allés Pelegri, id. por

Asimismo quedan expusstos al público los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores des gnaciones.

Lo que se publica para conocimiento general y a los efectos de reclamación que precisamente deberán formularse, en su caso, en el plazo de siete dias habiles, ante esta Alcaldia.

Ferrerias a 25 de Abril de 1921.-E Alcalde Presidente, Juan Pons.-P. A. del A. y J. M. -Luis Florit, Secretario.

Núm. 1085 AYUNTAMIENTO DE SANTANY

Habiendo acordado el Ayuntamiento de esta villa, declarar incursos en el primer grado de apremio a todos los deudores morosos que no han satisfecho sus respectivas cuotas por el concepto del repartimiento general sustitutivo de consumos, correspondiente al año de 1920-21 y anteriores, se race bresaute a dichos morosos que deberán satisfa cer sus descubiertos en el plazo de tres dias a contar desde el siguiente al de la pub icación del presente en el B. O. de la provincia segun dispone el articulo 52 de la Instrucción.

Santafiy 29 de Abril de 1921,-El Alcalde, Miguel Clar.

Nam. 1086

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA

Determinadas las secciones de contribuyentes para la designación de Vocales asociados que deben formar parte de la Junta municipal de esta villa para durante el actual año económico, se anuncia al público que quedan de manifiesto por término de ocho dias en la Secretaria de este Ayuntamiento a efectos de reclamación.

Banta Maria 29 Abril de 1921.—El

Alcaide, Barsolomé Serra.

D. Juan Ginard y Ferrer, Juez munici-pal, encargado accidentalmente del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Lonja de esta ciudad.

En la pieza de administración del juicio universal de quiebra de D. Gaspar Villalonga y Esbarranch que se sigue ante dicho Juzgado y Secretaria de Don Juan Bestard, a instancia de los acres. dores D. Lucas Amengual Rubi y Don Joaquin Navarro Rodriguez se ha acordado sacar a pública subasta por término de ocho días los siguientes muebles v efectos.

1,º Una mesa de madera de nogal con piedra marmol justipreciada en. 2.º Cuatro cuadros cruceros

justipreciados en. 3.º Seis sillas de madera blanca pintada con asiento de carton piedra en.

5'00 4.º Otra silla de reposo con sus fundas de hilo crudo eu. 6'00 5.º Una comoda antigua,

do caoba en. 20'00 6.º Un ropero de madera blanca pintada en. 30'00 7.º Ua espejo marca de caoba, antiguo, en.

8º Una silleria de regilla madera torcillada compuesta de seis sillas, dos mecedoras y un sofa en. 9.º Cuatro sacos de café de

unos cuatrocientos kilos de peso que a cuatro pesetas kilo, va-. 1600'00 10. Unas balanzas para pe-

11. Dos piezas de hierro de a diez kilos cada una en. 12. Dos sacos de garbanzos en junto unos doscientos kilos. 120'00

sar jabon, en.

13. Dos sacos lentejas en junto 150 kilos en. 14. Un saco de cebada entera en.

15. Nueve sacos grandes de trigo, en. 173626 16. Diez sacos salvado de 594'50 kilos en.

200'00 17. Cuatro id. id. de 236 kilos en. 70'00 18. Un barril que contiene

unos seiscientos kilos de clo-20'00 Para cuyo remate queda señalado el dia trece de Mayo próximo y hora de

las once ante este Juzgado y bajo las siguientes condiciones, 1.º Que todo licitador para tomar

parte en la subasta deberá consignar previamente en mesa del Juzgado o en ei Establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor que sirve de tipo para dicha subasta, sin cuyo requisito no seran admitidos, cuyas consignacio» nes se devolverán a los interesados luego del remate excepto la que corresponde al mejor postor que se reservara en deposito para el cumplimiento de sus obligaciones y en su caso como parte del precio.

2.º No se admitirá postura alguna que no cubra el integro precio de los muebles que se detallan en los ocho primeros números y en los demás será baja del precio señalado el veinte y cinco por ciento por ser sobre ellos segunda

3. Dichos muebles y efectos se hallan en poder del Sindico nombrado Don Lucas Amengual Rubi ei cual los tendrá de manifiesto a los que quieran to» mar parte en la subasta para que puedan ser examinados.

Palma veinte y seis Abril de mil novecientos veinte y uno Juan Ginard .-Ante mi, P. I. del Secretario Sr. Bestard, -Matias Bennaser, O. H.

Núm. 1084

CEDULA DE REQUIRIMIENTO Y NOTIFICACION

En autos juicio ejecutivo que se siguen ante el Juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja, por el Procurador D, Miguel Oliver a nombre de Don

Y a fin de que el requirimiento y notificación acordado a D. Juan León y Bauza tenga efecto, se expide la presente para su publicación en el BOLTIN OFICIAL de esta provincia que firmo en Palma a catorce Marzo de mil novecientos veinte y uno. El Secretario, Juan Bestard.

Núm, 1093

D. Martin Riumbau Lazcano, Juez municipal de la villa de Sinéu, partido de Inca, provincia de las Baleares.

Hago saber: que en las diligencias de juicio verbal civil o de minima cuantia, seguido en este Juzgado a instancia de D. Francisco Crespi Niell, como presi dente de la Sociedad «Sindicato Agricela y Caja Rural de Ahorros y préstamos de Sineu», sobre reclamación de un crédito de cuatrocientas pesetas de capitar, sesenta por los intereses de vengados, contra D. Jerónimo Real Puiggros, representado por los Estrados de este Juzgado, se ha acordado en providencia de hoy sacar a la venta en pública subasta por término de veinte dias el inmueble siguiente: Una pieza de tierra sita en este término municipal, denominada Es Cos, de cabida aproximadamente de diez y siete áreas setenta y cinco centiareas (un cuarton) en la que existe una casa de una vertiente; lindante por el Norte con el camino antiguo de Búger, por el Este con tierras de Don Pedro Raimundo Real y por el Oeste las de D. Maria Oliver.

Dicha finca se halla inscrita en el Registro de la propiedad de este partido al folio 245 del tomo 1028, libro 106 de Sineu, finca n.º 5006, inscripción 6.ª

El descrito inmueble se halla tasado

en dos mil pesetas.

La subasta se efectuará en los Estrados de este Juzgado, calle de San Francisco n.º 8, anunciándola el subalterno del mismo el día treinta y uno del próximo mes de Mayo a las diez horas, en un solo lote, con las condiciones si-

1,ª Para tomar parte en la referida subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al electo una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del justiprecio de la finca, sin cuyo requisito no serán admitidos; cuyas consignaciones se devolverán a sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantia del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta o remate.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del

3. Los títulos de propiedad del inmueble descrito los suplirá la certificación de gravamenes librada por el Sr. Registrador de la propiedad, unida a este expediente, la cual estará de ma-nificato en la Secretaria de este Juzgado para que puedan examinarla los que quisran tomar parte en la referida subasta, con cuyos titulos deberán confor-

4.ª Las cargas y gravamenes anteriores, si los hubiere, al crédito de la parte ejecutante, continuarán subsistentes sin baja alguna en el precio del re-

5. Los gastos de subasta, remate y demás inherentes serán de cargo del comprador, lo mismo que los que origino su presentación en los autos.

Dado en Sineu a treinta de Abril de mil novecientos veintiuno. - El Juez municipal, Martin Riumbau -E. Secretario Suplente, Bartolomé Pons.

Num. 1057

Don Ricardo Vera Tornell, Alfercz de Fragata, Juez Instructor de la Comandancia de Marina de Menorca.

Por la presente se citan, liaman y emplazan a los tripulantes de un falu. cho a motor, que en la noche del veinticinco al veintiseis de Enero del corriente año fué aprehendido en las inmediaciones de la isla del Aire con seis bultos de tabaco, sin llevar nombre ni número del folio, a los dueños de la em barcación y a los de la carga, para que en el término de treinta dias comparez can ante este Juzgado, sito en la Comandancia de Marina, a responder en la causa que se sigue por delito de contrabando, bajo apercibimiento que de no comparecer seran declarados rebel-

Mahon 25 de Abril de 1921. - Ricardo Vera. Aldadada al altidada

Núm. 1058

Por la presente se cita, llama y emplaza a las personas que en la noche del veinticinco al veintiseis de Enero del corriente año tripalaban un laud. que conteniendo tres bultos de tabaco y sin nombre ni folio fué aprehendido en las inmadiacienes de la isla del Aire, a los dueños de la carga y a los propietarios de la embarcación, para que en el término de treinta dias a partir de la publicación de esta requisitoria, comparezcan ante este Juzgado, si to en esta Comandancia de Marina a responder en la causa que sigue por delito de contrabando, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si asi no

Mahon 25 de Abril de 1921, - Ricardo

Num, 977 and sol of REQUISITORIAS

Font Rivas Juan, hijo de Martin y de Antonia natural de Santa Margarita, cubrió cupo por dicho pueblo, donde residió ultimamente para el reemplazo de 1920, nac ó en 5 de Enero de 1899, de oficio jornalero, su estado soltero, su estatura un metro 575 milimetros, sus señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba cerrada, boca regular, color sano, frente baja, aire marcial, producción regular, señas particulares ninguna, es recuta del Regimiento de Infanteria Mahon número 63 y es juzgado militarmente por haber faltado a concentración, donde por el Comandante Juez Instructor D. José Sanchez Ledesma se le instruye expediente por deserción, quien le cita por la presente para que comparezca en el Cuartel que ocupa su Regimiento de guarnición en Mahón, Isia de Menorca (Baleares) antes de treinta dias contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Baleares, siendo declarado en rebeldia si transcurrido dicho plazo no ha com-

Mahon 16 de Abril de 1921, -El Comandante Juez, Sanchez.

Núm. 1010

Rotger Rotger Bernardino, padre del inscripto de este trozo Luis Rotger Oilver, domiciliado últimamente en el Molinar de Lavante calle de la Palmera n.º 22; comparecerá en el termino de 30 dias contados desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL ante el Señor Juez Instructor de la Comandancia de Marine de esta provincia Don Miguel Angel Montojo y Patero, coso de no comparecer incurrirá en la responsabilidad que

señalan los articulos 126 y 137 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Ma-

Palma 20 de Abril de 1921.-Miguel

Núm. 976

Riera Balaguer Bartolomé, hijo de Juan y de Catalina, natural de Este llenchs. Ayuntamiento de idem, provincia de Baleares, de veinte y un años de edad, dom ciliado ultimamente en E:tellenchs, procesado por la falta de deserción con motivo de haber faltado a la incorporación a filas; comparecerá en término de treinta dias ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infanteria Palma n.º 61 D. Avelino Ban quells Flaquer residente en el Cuartel del Carmen bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Palma a 16 de Abril de 1921. -E! Comandante Juez Instructor, Avelino Banquells.

Núm, 1021 Bonet Bonet Guillermo, hijo de Bar tolomé y de Maria, natural de Santafiy, Ayuntamiento de idem, provincia de Baleares, de estado soltero, profesión labrador, de veinte y dos años de edad, domiciliado ultimamente en Santañy, procesado por la falta de deserción con motivo de haber faltado a la incorpora ción a filas; comparecerá en término de treinta dias ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infanteria Palms n º 61 Don Avelino Banque ls Flaquer residente en el Quartel del Carmen bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Paima a 21 de Abril de 1921. - El Comandante Juez instructor, Avelino Ban-

Núm. 1001

El Capitan que fué de la Goleta «Cristobal L'usa» y que estaba embarcado en dicho buque en el mes de Febrero de 1914, comparecerá en este Juzgado de Marina ante el Señor Juez Instructor A ferez de Fragata de la (E. R. A) de la del Cuerpo General de la Armada Don Rafael Merita Martinez, en el pla zo de noventa dias a contar desde la publicación de este edicto, al objeto de recibirle declaración en expediente de profugo que se instruye al individuo Juan Muñoz Lluy.

Ibiza 19 de Abril de 1921. - El Juez

Instructor, Rafael Merita.

Núm. 1039

Torres Ferrer Miguel, hijo de Vicente y Maria, natural de San Juan Bautista, (Ibiza) de estado soltero, de veinte años de edad, señas particulares: cuerpo bajo, ojos pardos, cejas y pelo rubio, frente, nariz y boca regular, barba nacien. te, color moreno, tiene una cicatriz en el lado derecho de la frente, domiciliado ultimamente en San Juan Bautista, (Can Pep Toronche) de Oan Vidal, procesado por falta de presentación el dia 20 de Diciembre a recoger su Cartilla Naval, comparecerá en el termino de noventa dias ante el Señor Juez instruccior, Alferez de Fragata de la (E. R. A.) de la del Cuerpo General de la Armada Don Rafael Merita Martinez, a responder en causa que se le sigue de prófugo por el citado motivo.

Ibiza 22 de Abril de 1921,-El Juez Instructor, Rafael Merita.

Nám 1017

Socias Martorell Bartolomé, hijo de Miguel y de Juan Ana, natural de Inca, Ayuntamiento de id., provincia de Ba leares, de veintiun años de edad, se igran más señas, procesado por la falta grave de deserción con motivo de haber faltado a incorporación a finas; comparecerá en el término de treinta dias. ante el Comandante Juez Instructor del Regimiento de Infanteria Inca número sesenta y dos, D. Mateo Bosch Sansó residente en laca, bajo apercibimiento que de no efectuario sera declarado rebeide.

Inca 21 de Abril de 1921 -El Comandante Juez instructor, Mateo Bosch,

Núm. 1066 Llobera Pallicer Antonio, hijo de An. tonio y de Antonia, natural de Pollensa. Ayuntamiento de idem, provincia de Baleares, de veintiun años de edad, de estado soltero, oficio labrador, estatura un metro ochenta y cuatro milimetros. color sano, pelo negro, cejas al pelo ojos pardos, nariz pequeña, boca peque. na, barba naciente, procesado por la faita grave de deserción con motivo de haber faltado a incorporación a flias: comparecerá en el término de treinta dias, ante el Comandante Juez instruc. tor del Regimiento de Infanterir Inca número sesenta y dos, D. Mateo Bosch Sansó, residente en Inca, bajo aperci. bimiento que de no efectuarlo, será da. clarado rebelde.

Inca 27 de Abril de 1921. -- El Coman. dante Juez Instructor, Mateo Bosch.

Núm. 1067

Adrever Alou Antonio, hijo de Sebas. tian y Margarita, natural de Felanitz. Ayuntamiento de idem, provincia de Baleares, de veintidos años de edad, se ignoran mas señas, procesado por la fal. ta grave de deserción con motivo de haber faltado a incorporación a flias; com. parecerá en el término de treinta dias. ante el Comandante Juez Instructor de Regimiento de Infanteria Inca número sesenta y dos, D. Mateo Bosch y Sanso, residente en Inca, bajo apercibimiento que de no efectuario, será deciarado re-

Inca 27 de Abril de 1921. - El Coman. dance Juez Instructor, Mateo Bosch,

Nám. 1068 REPARTIMIENTO GENERAL

Ano 1920-21

D. Juan Tomas Contesti, Recaudador del Ayuntamiento de Lluchmayor, provincia de Baleares.

Hago saber: Que por el Sr. Alcalde de esta ciudad se ha dictado con fecha de treinia y uno de Marzo la siguiente Providencia:

«Mediante no haber hecho efectivas sus cuotas los contribuyentes incluidos en la anteriorrelación por el concepto de Repartimiento general, correspondiente al ejercicio de 1920 21 durante los periodos voluntarios de cobranza que al efecto se les sefialaron, cumpnendo lo preceptuado en el articulo 50 de de la Instrucción de 26 de Abril de 1900. declaro a dichos contribuyentes incursos en el recargo de primer grado de apremio consistente en un 5 por 100 sobre el total importe de sus débitos, en la intetigencia que si en el plazo de tres dias no satisfacen su total importe y recargos referidos incurrirán en el recargo de segundo grado y la ejecución contra sus bienes.

Para satisfacerse dichas cuotas y el mencionado recargo los contribuyentes forasteros quedaran señalados los tres dias habiles siguientes at que se publique este anuncio en el Boleria Ofi-CIAL, segun dispone el articulo 52 de la shiedicha Instrucción, durante las horas de las ocho a las catorce en el sitto de costumbre.

Lluchmayor a 27 de Abril de 1921.-El Recaudador, Juan Tomás.

Núm. 1092

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE BALKARES

Asociación de Beneficencia

Por acuerdo de la Junta Protectors el dia 10 de Mayo próximo y siguientes necesarios de cuatro a siete de la terde es la sala de Ventas de la Sociedad (Sol 19), se celebrará pública subasta para enajenar las garantias de los prestamos vencidos en el mes de Abril de 1920.

Hasta el dia 9 a las siere de la tarde podrán los in eresados cancelar o reno. var sus respectivos préstamos.

Paima 29 de Abril de 1921.-- El Vocal de turno: José Morell.

PALMA, -- ESCUELA-TIPOGRAFICA